

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por-razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CIRCULAR

El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industrias nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, haga saber, á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados, reiterándole la importancia del servicio que por la pre-

sente disposición se le encomienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1887.—Balaguer. Sr. Gobernador de la provincia de...

Art. 50 que se cita.

Artículo 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar, al tipo y condiciones usuales, el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos, dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia, en iguales condiciones, á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido á sus Agentes con la anticipación debida, dentro de los plazos que el contratista señala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la línea de con-

ducta que deben seguir para la represión de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atención hacia la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar la Autoridad militar y hacia los síntomas de desorden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje desenfadado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialísima atención.

V. S. no ignora que ninguna Autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque á los militares está terminantemente prohibido el valerse de la prensa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos, sin previa autorización de sus superiores; de donde resulta que los Jefes, y especialmente los que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los ataques de todos aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan antes el desprestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber ineludible de la Autoridad civil es acudir con rapidez y energía á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavía, se las trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo que le está confiado; pero en último término, y si aquellos no bastan, está la aplicación de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya misión no es la de esperar en actitud pasiva que la Autoridad civil venga á reclamar su intervención, sino la de tomar por sí todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables á sus Jefes para mantenerla incólume. Todo descuido en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilación en aceptar responsabilidades, comprometen la Autoridad y alientan el espíritu de rebelión y sedición, que de cuando en cuando se muestra en nuestro país con caracteres tan repugnantes.

No atienda, pues, V. S., ni á los precedentes, ni á las costumbres, un poco laxas, que en este punto existen en todas las provincias; inspírese solo

en el saludable y vigoroso ejemplo de todo país libre, donde el Ejército está fuera y separado de la pasión política, y allí donde vea un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera de rebajar la Autoridad militar, allí acuda á contenerla, y solicite la intervención de los Tribunales llamados á aplicar la ley, lo mismo cuando la disciplina militar está ofendida, que cuando se trata de delitos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno le imponen, más que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes, y de aplicarlas en todo su rigor para la conservación, no solo del orden material, sino para el respeto de la Autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el orden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer y el crimen se ha de ocultar en el breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, sería error lamentable, de consecuencias trascendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro país en poco tiempo, no es menos cierto que existen aún gérmenes de desorden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la acción constante de la Autoridad, podría, no ya desacreditar el régimen presente, sino comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la Nación ha adoptado un nuevo sistema de administración y de política desde 1869 acá, este régimen sólo puede ser fructífero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la facilidad y aun los estímulos que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, no poner á su lado los contrapesos y los frenos que nacen de la vigilancia y de la energía de las Autoridades, de la aplicación de las leyes y de la convicción con que las invoquen sus representantes, sería realmente pedir un imposible, y sobre todo sería responder mal á las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se ve esto más claro que en lo que se refiere á la Autoridad militar, porque no sería posible exigir á los que están al frente de las fuerzas más enérgicas y vivas del país una

vigilancia constante y una abnegación sin límites, como aquellas de que están dando señaladas pruebas, si fuera de los cuarteles, en la plaza pública, con la palabra ó con el escrito se hiciese respirar á las tropas la atmósfera de la sedición, se permitiera llamar criminales á los que cumplieron con sus deberes, y se apellidaran héroes á los que tuvieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del honor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio á quien más que nadie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inmediatamente de acuerdo con el Fiscal que ejerza la jurisdicción territorial más extensa en esa provincia y decirme lo que con esa Autoridad hubiese convenido para el cumplimiento de los fines de esta circular, teniendo en cuenta que, si el delito ó el ataque se hubiesen cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproducción del suelto ó noticia del periódico se viñese á perpetrar dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras criminosas, al propio tiempo que á aquel que las reproduce en la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme á V. S. nace de la observación de aquellos hechos que en algunas provincias se han presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principia á agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así, de odios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquier cuestión incidental, sin trascendencia y sin valor, se le crea á la Autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en un medio de explotación vergonzosa contra las personas que acaban por ceder á la intimidación si no se encuentran sostenidas por la Autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente á su encuentro y extirparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la Autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no solo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbación y quizás en crimen, sino que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fían en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la inmensa mayoría, sana en el acto y mejora después la atmósfera social de la provincia, cuya gobernación le está confiada.

Tales el encargo que el Gobierno fía al celo y á la discreción de sus representantes en las provincias, recordándoles, para estimularles, que nada puede comprometer tanto la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un país, acabando por sustituir la violencia á la ley, y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos que por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, sería inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excelencias han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.—Moret. Sr.....

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Número 260.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE MURCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero de minas 2.º Jefe, D. Antonio Belmar, en los días y términos que á continuación se expresan.

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
	Stud Esperanza.	Deslinde y Baranco de Mendoza. amojanamt.			Cartagena.	Sociedad «Esperanza».	D. Pablo Nogué.	Mendigorría y demasías. Alfonsa. Ntra. Sra. del Buen Consejo. Neptuno. Zurbarán. Carmen. Porvenir.	Hs. de D. Bartolomé Soler. Sociedad «Joven Matilde». Idem «Buen Consejo». Idem «Nueva Concordia». D. Mariano B. Albaladejo. Sociedad «Cartago». Idem «Bilbaina».	Cartagena. Idem. Idem. Idem. Murcia. Cartagena. Idem.

Del 19 al 26 de Agosto actual.

Murcia 11 de Agosto de 1887.—El Jefe de la provincia, Joaquín Izquierdo.

Número 261.

Sección de Fomento.—Puertos.

En este Gobierno civil se recibió un proyecto de muelle en el puerto del Hornillo y ramal de unión de la estación de Aguilas presentado por D. Edmundo Sykes Hett, vecino de Londres, concesionario del ferrocarril de Murcia á Granada por Lorca é interesado en la concesión del de Lorca á Aguilas.

Y á fin de que las Corporaciones y particulares puedan exponer lo que á su derecho convenga, he acordado abrir la información pública de que trata el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, dictada para tramitar las concesiones á particulares á que se refiere el capítulo 6.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, señalando al efecto el término de treinta días y quedando expuestos al público en la Sección de Fomento los documentos que componen el proyecto.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se hace público en este periódico oficial.

Murcia 12 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 255.

Sección de Fomento.—Montes.

Anulado por acuerdo de este Gobierno de provincia de 6 del actual, la subasta verificada en esta capital y en Calasparra el día 10 de Junio último, para la enagenación de los espartos sobrantes de aquellos montes, he dispuesto que el día 3 de Septiembre próximo á las doce de la mañana, se verifique en ambos puntos nueva subasta, bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron para la anterior, según el anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 281, correspondiente al 27 de Mayo último.

Murcia 10 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta seccion.

Número 240.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado José Escudero Martín, que procedente del Regimiento Fijo de Ceuta, fué licenciado por inútil en fin de Septiembre de 1885; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de este centro para enterarle de un asunto urgente.

Murcia 8 de Agosto de 1887.—D. O. de S. S., el Secretario, Eladio Salvat. 8—3

Número 253.

Ignorándose el domicilio de Ginés Gimeno Clares, carabinero que fué de la Comandancia de Gerona, hoy retirado en esta ciudad, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible, con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 11 de Agosto de 1887.—De orden de su señoría: El capitán, Secretario, Eladio Salvat. 8—1

Número 256.
SEGUNDO EDICTO

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Jaime Furió Martínez á quien estoy procesando por el delito de deserción verificada en el día veinte y seis de Mayo del

presente año; y usando de la jurisdicción que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército y armada, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto y pregón á dicho Jaime Furió Martínez, señalándole la fragata «Lealtad», don-

de deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no parecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese y publíquese este edicto en el

periódico titulado el «Eco de Cartagena» para que venga á noticia de todos.

Abordo de la fragata «Lealtad» Cartagena 5 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Juan L. Beigbeder.—Por su mandato, Francisco Mansilla, Escribano de la causa.

Quinta seccion.

Número 258.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Término en que radica.	Número de plazos.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.	
						Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
ESTADO										
D. Alfonso Chacón.	Pliego.	Rústica.	898 parte 2.ª	Pliego.	16	113	50	2 Agosto 1887.	113	50
Pedro Aliaga.	Idem.	Urbana.	444	Idem.	13	290	»	21 idem id.	290	»
Miguel Azorín Ortega.	Molina.	Rústica.	458	Molina.	11	40	»	4 idem id.	40	»
CLERO										
D. José P. Riquelme.	Ceuti.	Rústica.	393 parte 3.ª	Ceuti.	17	50	»	28 Agosto 1887.	50	»
Francisco Hurtado.	Mula.	Urbana.	261	Mula.	17	63	80	22 idem id.	63	80
José Molina.	Lorca.	Idem.	377	Lorca.	17	32	»	12 idem id.	32	»
Adrián Jiménez.	Pliego.	Rústica.	862	Pliego.	13	102	50	21 idem id.	102	50
José María Amorós.	Cehégín.	Idem.	897	Cehégín.	9	535	»	5 idem id.	535	»
Francisco Gómez Sánchez.	Idem.	Idem.	892	Idem.	4 al 9	300	»	8 idem 82 á 87.	1800	»
Santos Cuenca Rubio.	Idem.	Idem.	888	Idem.	9	1500	»	11 idem id.	1500	»
Sebastián Imbernón.	Idem.	Idem.	447	Idem.	9	45	»	12 idem id.	45	»
José Bejar Ciller.	Idem.	Idem.	910	Idem.	3 al 9	200	»	16 idem 81 á 87.	1400	»
Francisco Arnaldo.	Murcia.	Idem.	469	Mula.	9	47	70	19 idem id.	47	70
José María Meseguer.	Idem.	Urbana.	16	Murcia.	8	754	10	16 idem id.	754	10
Salvador Gómez Segura.	Lorca.	Idem.	238	Lorca.	8	38	»	24 idem id.	38	»
Francisco Fernández.	Cehégín.	Rústica.	963	Cehégín.	7	330	50	22 idem id.	330	50
Antonio Abril Díaz.	Idem.	Idem.	970 parte 1.ª	Idem.	7	370	»	23 idem id.	370	»
Juan de Egea Ruiz.	Idem.	Idem.	971	Idem.	7	450	50	25 idem id.	450	50
Juan Lorenzo Abril.	Idem.	Idem.	967 parte 2.ª	Idem.	7	800	»	25 idem id.	800	»
20 Y 50 POR 100 DE PROPIOS										
D. Antonio Saavedra.	Mula.	Rústica.	581	Mula.	10	50	»	17 Agosto 1886.	50	»
Tomás Manzanarez.	Cartagena.	Idem.	168	Cartagena.	9	150	»	20 idem 1887.	150	»
José Hernández.	Madrid.	Idem.	623	Idem.	9	668	40	14 idem id.	668	40
Salvador Pera.	Cartagena.	Idem.	620	Idem.	9	372	»	25 idem id.	372	»

Murcia 10 de Agosto de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Leopoldo Bonilla.

Sexta seccion.

Número 257.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don José María Campoy Zarauz, oficial primero de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y Secretario accidental del mismo, por indisposición del propietario.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Excmo. Municipalidad en el día primero del actual, se procedió al sorteo de los contribuyentes que asociados á la misma, han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, dando el siguiente resultado.

Primera seccion.

D. José Martínez Cabeza de Vaca:
» Agustín Ortín Romero.
» Enrique Tudela Cachá.
» Juan José Lillo.
» José Fernández Sánchez.

Segunda seccion.

D. Jacinto Alcaráz Carcaño.
» Luis Eytiér Ruiz Mateos.
» Enrique Parras Fernández Osorio.
» Antonio Hernández Celdrán.
» Santos Cuenca.
» Diego González Conde.
» Joaquín Fontes Contreras.

Tercera seccion.

D. Juan Bautista Martínez Franco.

Cuarta seccion.

D. Ginés García Alcaráz.
» Antonio Melgares Carreño.
» Manuel Ferrer Sandoval.
» Carlos Chico de Guzmán.
» Félix Frias.
» Luis Escobar Estradas.
» Diego Sánchez Fernández.

Quinta seccion.

D. José García Grajalba Martínez.
» Cesáreo Sastre Alcaráz.

Sexta seccion.

D. José Cardona Fallós.
» Francisco Jodar Matas.
» Roque González Ruiz.
» José Antonio Zarauz y Fuentes

» Manuel Millana Corotto.

Séptima seccion.

D. Juan Ruiz López.

Octava seccion.

D. Ginés Vidal García.

Novena seccion.

D. Alfonso Teruel Romera.

Décima seccion.

D. Hermenegildo Martínez María.

Undécima seccion.

D. Fulgencio Cayuela Martínez.

Duodécima seccion.

D. Pedro Gallardo García.
» Marcos Martínez Martínez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del artículo sesenta y nueve de la vigente ley municipal, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde que firmo y sello con el de armas de esta ciudad de Lorca á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—José María Campoy.—V.º B.º: Enrique Carmona.

Número 259.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Bagages.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta del servicio de bagages de este cantón en los años económicos de 1887-88 y 1888-89, tendrá lugar la segunda el día 20 del actual á las doce horas de su mañana.

El expresado acto se verificará en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 107 pesetas 11 céntimos por cada un año y en las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia núm. 233, correspondiente al día 30 de Junio último que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Cartagena 10 Agosto de 1887.—
Leopoldo Cándido.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BULLAS

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1594	70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	51031	15
Cargo.	52635	85
Data por pagos verificados en igual trimestre.	44978	92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7646	82

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.			
Operaciones realizadas en este trimestre.			
TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.			
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.		40 »	40 »
Idem de Montes.	4250 »	4550 »	8800 »
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	1692 16	6950 62	8642 78
Idem de recursos para cubrir el déficit.	15833 59	37815 70	53649 29
Idem reintegros.		1674 83	1674 83
Total cargo.	21775 75	51031 15	72806 90
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	4618 28	5121 50	9739 78
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.		25 80	25 80
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	812 33	1169 62	1982 »
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.	666 72	545 55	1212 27
Idem 6.º Idem de obras públicas.		246 »	246 »
Idem 7.º Idem de corrección pública.	500 »	266 »	766 »
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	13583 67	25205 91	38789 58
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.		240 »	2400 »
Idem 11 Idem imprevistos.		365 »	365 »
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.		9633 54	9633 54
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	20181 05	44978 92	65159 97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bullas á 14 de Julio de 1887.—El Depositario, Juan Guillermo García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Bullas á 14 de Julio de 1887.—El Secretario Contador, José María Pina.
=V.º B.º: El Alcalde, José María Carreño.

Octava seccion.

Número 252.

JUZGADO MUNICIPAL DE ABANILLA

Don Antonio Salar Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, se anuncia por medio del

presente para que los que se encuentren en actitud y deseen obtenerlas, dirijan sus instancias documentadas á esta Secretaría en el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial.

Dado en Abanilla á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Salar.—P. S. M., Santiago Rocamora, Secretario interino.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santos Hipólito y Casiano mrs.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Pedro y Rosario.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

TRENESES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.	
		Llegada	Salida.
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-08 m.	10-18 m.
33 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-00 m.	6-28 m.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-28 n.
36 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.
36 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	"
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	3-04 t.
123 id.	"	"	2-10 t. á idem.
124 id.	"	"	10-46 m. á Lorca
122 id.	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	10-58 n. á Lorca
1 correo	"	"	"
4 id.	"	"	"
2 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	"
3 id.	Lorca	"	"

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.